



Nº

694

200
**Resolución Gerencial General Regional
-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 12 NOV. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto **JUANA ROSA ALVARADO VELÁSQUEZ VDA. DE RAMIREZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003026 del 08 de setiembre de 2006**, y el Informe Nº 1074-2010-GRC/GAJ de fecha 11 de noviembre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

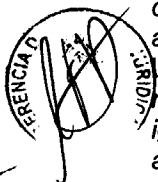
Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003026 del 08 de setiembre de 2006**, la Dirección Regional de Educación del Callao **RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada entre otros por **JUANA ROSA ALVARADO VELÁSQUEZ VDA. DE RAMIREZ**;

Que, con expediente Nº 29226 del 27 de octubre de 2010, **JUANA ROSA ALVARADO VELÁSQUEZ VDA. DE RAMIREZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003026 del 08 de setiembre de 2006**, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada *Principio de Imparcialidad* estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **JUANA ROSA ALVARADO VELÁSQUEZ VDA. DE RAMIREZ** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003026 del 08 de setiembre de 2006**, mediante expediente Nº 29226, el día 27 de octubre de 2010, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios dieciséis (16), obra la Constancia de Notificación emitido por el Especialista Administrativo (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **JUANA ROSA ALVARADO VELÁSQUEZ VDA. DE RAMIREZ** recibió la Resolución impugnada **el día 10 de octubre de 2006**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 31 de octubre de 2006; y no el 27 de octubre de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR por los fundamentos expuestos **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **JUANA ROSA ALVARADO VELÁSQUEZ VDA. DE RAMIREZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003026 del 08 de setiembre de 2006**, emitida por Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL